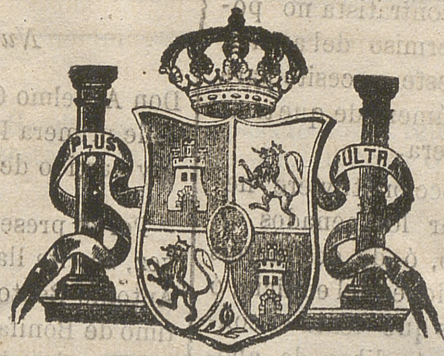


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
3. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia se hallan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Madrid 12 de Octubre de 1865.

### SECCION SEGUNDA.

Núm. 1.655.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Bajo los pliegos de condiciones formados por la junta económica de los establecimientos penales de esta capital, ordenados formar por la Direccion general del ramo en 18 de Junio del año actual que se insertan á continuacion, se saca á pública subasta el arrendamiento del taller de zapatería del presidio, cuyo acto tendrá lugar en este Gobierno de provincia á las doce de la mañana del día 8 de Noviembre, ante la referida corporacion.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Valladolid 5 de Octubre de 1865.

José Gallostra

Pliego de condiciones para la subasta del taller de zapatería del presidio de Valladolid.

1.ª La subasta para el arriendo

del taller de zapatería del presidio de Valladolid, con arreglo al pliego de condiciones que se insertará á continuacion, se verificará en esta capital y ante la referida Junta, presidida por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en el sitio, dia y hora que la expresada autoridad tenga á bien señalar.

2.ª La persona que desee presentarse como licitador, habrá de constituir previamente en la caja de depósitos de la provincia uno en metálico de 2,500 rs.

3.ª Las proposiciones se redactarán en esta forma: Conformándose con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado, me obligo á tomar en arriendo el taller de zapatería del presidio de Valladolid y satisfacer á razon de 2 reales 26 cents. diarios por cada penado. (En vez de firmar se escribirá un lema.)

4.ª Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Gobernador de esta provincia como presidente; dentro del mismo pliego, y con el sobre escrito de lemas, acompañará otro cerrado tambien que contenga el nombre y domicilio del proponente y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito establecido para responder del remate.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregadas no podrán retirarse.

6.ª Llegada la hora de la subasta, el presidente sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándoles con el número que obtengan en el sorteo. En seguida se dará lectura por el Secretario, de las

condiciones de la subasta, y luego, los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de numeracion.

7.ª Se declara inadmisibles toda proposicion que no lleve unido el comprobante integro del depósito que marca la condicion 2.ª ó que altere de cualquier modo las cláusulas ó tipos de la que sirva de regla para la subasta.

8.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una nueva licitacion horal por espacio de quince minutos entre los autores de ella únicamente, y si no quisieren mejorarlas ó se hallasen ausentes, se entenderá como proposicion más ventajosa la correspondiente al lema que haya obtenido un número más bajo en el sorteo.

9.ª Acto seguido adjudicará el Gobernador presidente el remate provisionalmente á favor de la proposicion más ventajosa, y extendiendo un acta de todo lo actuado, la remitirá á la Direccion general de Establecimientos penales. El depósito correspondiente á la referida proposicion, quedará retenido y se devolverán á los demás licitadores los pliegos que contengan sus respectivas garantías.

10. Declarada la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la expresada Direccion.

11. El depósito de los 2,500 reales del rematante permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato, y sujeto á la responsabilidad que marque el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el interesado dificulta el otorgamien-

to de la escritura ó impide que la misma tenga efecto en el término de ocho dias.

12. El anuncio de esta subasta y el pliego que contiene las condiciones del arrendamiento se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, remitiendo dos ejemplares al expresado centro directivo.

Valladolid 5 de Octubre de 1865.  
—El Gobernador presidente, José Gallostra.—El Secretario, Luis Bolibar.

Pliego de condiciones para el arrendamiento del taller de zapatería del presidio de Valladolid.

1.ª El contratista se obliga á tomar en arrendamiento por cuatro años el taller de zapatería del presidio de esta capital, y satisfacer cuando menos á razon de 2 reales 26 cents. diarios por cada oficial que emplee, que no podrán ser menos de 35, mientras que como en la actualidad los haya en el establecimiento.

2.ª De los productos que en cada mes rindiese este establecimiento en el primer dia del siguiente, designará el Comandante de acuerdo con el contratista, la parte correspondiente á cada penado, á la que se dará la aplicacion que proceda segun las disposiciones legales vijentes en la materia.

3.ª Dentro del mes del otorgamiento de la escritura, deberá el contratista tener funcionando el taller con el número de operarios á que se haya obligado por la condicion primera y satisfacer el plus marcado en la misma. El arrendatario podrá ocupar además de los penados contratados, todos los que necesite para cubrir las bajas y tambien aquellos á quienes desee enseñar el oficio, sujetándose en los pluses á las

reglas que se determinan en la condicion siguiente.

4.° Los confinados que sin conocer el oficio de zapatería entrasen por primera en este taller, no devengarán plus ninguno en los meses de aprendizaje; de tres á seis meses ganarán un real por dia de trabajo, de seis á nueve un real y 50 centimos, y desde nueve meses en adelante, devengarán el plus máximo á que se hayan contratado; no podrá despedirse á ningun aprendiz sin previo informe de inteligentes, elegidos por la junta y dicho contratista que los declare sin actitud, y los que conocieren el oficio de zapatería, entrasen desde luego en la clase de oficiales ó aprendices, ganando el plus que les corresponda con arreglo á las nociones que tengan en el expresado oficio.

5.° Las herramientas y demás enseres y útiles existentes para la fabricacion, y que correspondan al estado en el presidio de Valladolid se entregarán al contratista por inventario, siendo obligacion suya el devolverlas en el estado de buen uso el dia en que finalice el contrato.

6.° Como los artículos á que se refiere el artículo precedente podrán no ser bastantes para la ocupacion del número de penados que desee emplear el contratista, será de su cuenta la adquisicion de los que necesite, y el practicar las obras que refiere el planteamiento del taller, en la inteligencia de que al finalizar el contrato, han de quedar las obras á beneficio del ramo de presidios, sujetándose el contratista en su ejecucion á las condiciones que determina la Direccion general de establecimientos penales con el fin de que obtengan la seguridad y condiciones apetecidas.

7.° Todos los dias serán de labor menos los de fiesta entera, y los que exceptua el reglamento, y diez las horas de trabajo desde 1.° de Abril hasta 30 de Setiembre, y ocho los meses restantes.

8.° Si ocurriere algun caso imprevisto como peste, guerra, fuego ú otro cualquiera ageno á la voluntad del contratista que impida continuar los trabajos, no se le obligará al pago de los jornales mientras duren las circunstancias que lo motivan.

9.° El Gobierno podrá dar por terminado el contrato, siempre que lo considere necesario ó por otras causas que á su discrecion corresponde apreciar. En este caso, se concederá al arrendatario seis meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponer del mismo la Direccion de establecimientos penales.

10.° El Gobierno se reserva facultad de contratar en el presidio de Valladolid otro ó más talleres de zapatería, y el tipo por hombre no

ha de ser menos que el fijado en este arrendamiento, en la inteligencia de que el nuevo contratista no podrá utilizar sin permiso del actual, los penados que este necesite para el completo del número de que trata la condicion primera.

11. Si la Direccion tuviere necesidad de ocupar los penados en cualquiera objeto, ó de destinarlos á obras ó reparaciones del edificio, ó se sirviese de los que tenia el contratista, queda este libre de abonar los pluses todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio suyo; pero no será razon para prorrogar el contrato el cual finalizará al plazo que marca la condicion 1.°. La Direccion se reserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

12. La Direccion de los trabajos será esclusiva del contratista, pero este no podrá ocupar confinado alguno en distinto taller que el de zapatería, ni tampoco sacarlos bajo ningun pretexto fuera del establecimiento.

13. La vigilancia de los talleres en cuanto al orden y cuidado de los enseres, estará á cargo de los maestros, bajo la inmediata inspeccion del Jefe del establecimiento, á quien por ordenanza corresponde.

14. Para la seguridad de las herramientas y demás efectos, podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgen oportunas, poniendo llaves dobles al taller, de las cuales conservará una, quedando la otra como todas las demás del establecimiento en poder del comandante, vigilando los demás empleados por la seguridad de los intereses del contratista.

15. Las llaves de los armarios estarán á cargo del arrendatario, pero con la obligacion de franquearlas al comandante, siempre que necesite hacer algun reconocimiento.

16. Para asegurar el pago de los pluses y el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la caja sucursal de depósitos de la provincia, uno en metalico de 10,000 reales ó su equivalente en títulos de la deuda pública, al tipo de la cotizacion del dia anterior al de la celebracion de la escritura la cual deberá otorgarse antes de trascurrido un mes, desde que se haga de Real orden la adjudicacion definitiva del arrendamiento y dentro de los ocho dias siguientes al en que se comunique al interesado, debiendo si lo retarda perder dicha fianza de 2,500 reales con arreglo á la condicion 11 de las del pliego para la subasta.

Valladolid 5 de Octubre de 1865.

—El Secretario, Luis Bolibar.—  
V.° B.° El Gobernador, José Gallostra.

## SECCION TERCERA.

Num. 1637.

Don Anselmo Garcia Serantes, Juez de primera Instancia de esta Villa y partido de Sequeros.

Por el presente primera y última vez, se cita llama y emplaza á Juan Antonio Beato Rodriguez, hijo legitimo de Bonifacio y de Teresa, natural y vecino de Endrinal de este Partido Judicial, casado, y de edad 49 años para que se presente en la carcel de este Juzgado, por término de treinta dias, pues he dictado acto de prision contra él en la causa que en este dicho Juzgado se estruye por testimonio del autorizante, sobre sustraccion de un caballo de Narciso Gabriel, y una yegua de José Hernandez, vecinos de Fradies ocurrido en 10 de Agosto último, y á prestar indagatoria en el mismo procedimiento, bajo apercibimiento que de no realizar su presentacion dentro de dicho término, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asi mismo, se ruega y encarga á todos los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de proteccion y seguridad pública procuren y ejecuten su captura, y capturado le pongan á disposicion de este Juzgado, á cuyo fin se insertan á continuacion sus señas personales.

Dado en Sequeros á 26 de Setiembre de 1865.—Anselmo Garcia Serantes.—Por su mandado, Juan Francisco Rodriguez.

*Señas personales del Juan Antonio Beato.*

Estatura como de cinco pies y medio, de cuarenta y nueve años de edad, barba cerrada, color moreno, ojos negros, nariz regular y pelo negro cano; viste, camisa de charro, calzon corto de paño de Torrejoncillo, chaleco abierto de pana rayada, jubon negro corto de aldetá, medias negras, botas de vaquero ó sean de cuero.

## SECCION CUARTA.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE LA

MOTA DEL MARQUES.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas que existen en este re-

gistro, perteneciente á los pueblos que á continuacion se espresan á fin de que los interesados puedan presentarse á rectificarlos en la forma que previenen los artículos 21 y 22 del Reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

(CONTINUACION.)

AÑO DE 1860.

Doña Ana Gonzalez, heredó de su marido Braulio Riñon un majuelo, una era y una casa; no consta su situacion.

Baltasar Riesco, compró á Angel Sanchez un majuelo; no consta su situacion.

Gerónimo del Campo, compró á Teodoro Arceña una habitacion ó parte de casa; adolece del mismo defecto.

Don Leon Deza, compró á Don Ecequiel Junquera una parte de casa, adolece de igual defecto.

Vicente Riñon, heredó de su padre una parte de casa; adolece del mismo defecto.

Bias Riñon, heredó de su padre un solar de bodega y corral; adolecen del mismo defecto que las anteriores.

AÑO DE 1861.

José Sanchez, heredó de su padre una era; no expresa su situacion.

Doña Manuela de la Rua, heredó de sus padres una tierra; adolece del mismo defecto.

Don Félix de la Rua, heredó de sus padres una tierra; adolece de igual defecto.

Don Manuel de Nájera, compró á Melchor Atienza un herrenal; no consta su situacion.

El mismo, compró á la Nacion un herrenal y un quínon de tierras; no consta su situacion y linderos.

Don Sebastian Garrido, en representacion de sus hijos D. Manuel, Don Antonio, D. Angel y D. Aurelio Garrido, heredó de doña Cirila de la Mata, una era; no expresa su situacion.

Don Leon Deza, compró á Ignacio Revuelta una viña; no consta su situacion.

AÑO DE 1862.

Salvadora Bodelo y Garcia, heredó de sus padres una tierra; no expresa su situacion.

Doña Ana Gonzalez, compró á Don Francisco Jofre de Villegas una parte de majuelo, adolece del mismo defecto.

Don Pedro López Fernandez, compró á Angel Sanchez Diez y su mujer un vacillar; adolece del mismo defecto.

(Se continuará.)

HOSPITAL MILITAR DE VALLADOLID.

RELACION de las compras verificadas durante el mes de Setiembre próximo pasado por el referido Hospital, con expresion de sus valores, puntos y sugetos de quienes se adquirieron, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director General de Administracion Militar, en circular de 30 de Agosto del año último, á saber:

Dias.	Artículos comprados	Nombre de los vendedores.	Pueblos de su residencia.	Cantidad adquirida.		Precio de la unidad de cada artículo.
				Kilógramos.	Litros.	Escudos.
1	Tocino.	Luis Diez Conde.	Valladolid.	128,136	"	0 870
1	Manteca.	El mismo.	Idem.	6,305	"	0 916
8	Aceite.	Tomas García.	Fuente de Bejar.	"	233,289	0 470
1	Garbanzos.	Santiago Alonso.	Valladolid.	134,577	"	0 483
1	Pasta.	Basilio Santos.	Idem.	12,025	"	0 205
6	Patatas.	Rafaela Perez.	Idem.	322,065	"	0 044
1	Chocolate.	Basilio Santos.	Idem.	20,703	"	1 305
10	Vino comun.	Juan Arias Rojo.	Idem.	"	677,586	0 155
10	Carbon vegetal.	Juan Alcalde.	Mucientes.	2.944,595	"	0 048
1	Leña.	Miguel García.	Montemayor.	2.254,442	"	0 013
1	Velas de sebo.	Cárlos Fernandez Moreton.	Valladolid.	18,726	"	0 051

Valladolid 4 de Octubre de 1865.—El Administrador, Luis de Verde.—V.° B.°—El Comisario Inspector, Manuel Moreno y Hoyal.

Núm. 1,631.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE VALLADOLID.

Nota de las compras de artículos de suministro adquiridos por gestión directa en esta Administracion de mi cargo durante el mes de la fecha á tenor de lo dispuesto por circular del Excmo. señor Director general de Administracion Militar.

Dias.	Pueblos donde se han verificado.	NOMBRES de los vendedores.	Precio.	Aceite.	Carbon.	Paja.
				Litros.	Kilógramos.	Kilógramos.
7	Valladolid.	D. Manuel Zurro.	0,023	"	"	2.300,000
30	Zaratan.	Manuel Herrera.	0,023	"	"	20.800,000
				<b>Total. . . 23.100,000</b>		

NOTA. La compra de paja se verifica por carros, reduciéndose despues á kilógramos.

Valladolid 30 de Setiembre de 1865.—El Administrador, Patricio Montero.—V.° B.°—El Comisario Inspector, Manuel Moreno y Hoyal.

SECCION QUINTA.

Núm. 1671.

Direccion general de Loterías.

SECRETARIA.

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña María Breda y Dagracia hija de D. Roque Miliciano nacional de Vimbolí muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid 6 de Octubre de 1865.—El Director general, Manuel María Hazañas.

El dia primero del corriente mes, desaparecieron un par de mulas, de Santiago Delgado Hipolito, vecino de Villobeta, partido de Castrojeriz, provincia de Burgos, cuyas señas

son: la una de siete cuartas menos dos dedos y la otra menos cuatro; edad cerradas, pelo moreno un poco amorachados, la cabeza acarnerada; deserradas de atrás.

La persona que sepa su paradero se servirá escribir á su dueño en dicho pueblo, quien abonará los gastos. 105

Don Antonio de la Cuesta y Cossio, juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hace saber: que para pagar á la testamentaria de D. Francisco Lopez

Bustamante, 1,280 rs. que es en deber Vicente Diez Nuñez, de esta vecindad, con más las costas y gastos causados de la ejecucion; le ha sido embargada la cuarta parte de una casa lagar con el terreno que la circunda para su servicio, viga de olmo, canto de piedra caliza y los demás útiles necesarios para estrujar la uva, en término de esta ciudad, al pago de la Huerta del Moro, tasada en 4000 reales, correspondiendo las otras tres cuartas partes á la susodicha testamentaria.

Está señalado para su remate en venta el dia treinta del actual, de once á doce de la mañana, en las casas consistoriales de esta capital, á donde pueden concurrir las personas, que quieran interesarse en su compra.

Dado en Valladolid á 9 de Octubre de 1865.—Antonio de la Cuesta.—Por su mandado, Bernabé Gonzalez Rioja. 103

El dia 15 del actual Octubre de 10 á 12 de su respectiva mañana, tendrá lugar en pública licitacion el arrendamiento de los acreditados y abundantes pastos del Soto de Villaverde, para ganado lanar y vacuno, cuya finca se halla enclavada en el raso de Portillo, jurisdiccion de Aldeamayor de San Martin, á tres leguas de Valladolid; y dicho acto se verificará bajo las condiciones del pliego que al efecto estará de manifiesto en la casa del guarda de la misma posesion. Octubre 4 de 1865. 94

CUBAS EN VENTA.

De cabida de 100 á 400 cántaros, desarmadas para que puedan reconocerse, pero con todas las piezas de que se componen incluso los arcos (de hierro) numeradas para que sea fácil armarlas. Da razon D. Miguel Diez y Diez, plaza mayor 44. segundo. 95

SOCIEDAD GENERAL DE CRÉDITO INDUSTRIAL AGRÍCOLA Y MERCANTIL.

Situación de esta Sociedad el día 30 de Setiembre de 1865.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' for the Sociedad General de Crédito Industrial Agrícola y Mercantil. Items include Acciones emitidas, Caja, Cartera, etc.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' for the Sociedad General de Crédito Industrial Agrícola y Mercantil. Items include Capital social, Cuentas corrientes, Depósitos con interés, etc.

Valladolid 30 de Setiembre de 1865.—El Depositario, Manuel Chavarría.—V.º B.º—El Juez Comisario, Angel Santibañes.

UNION CASTELLANA.

Situación de esta Sociedad en el día de la fecha

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' for Union Castellana. Items include Acciones emitidas, Caja, Cartera, etc.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' for Union Castellana. Items include Capital, Abonares en circulacion, Cuentas corrientes, etc.

Valladolid 30 de Setiembre de 1865.—El Gerente interino, Juan Sastre.—El Tenedor de Libros, Eduardo Hernan Gomez.

SITUACION

del Banco de Valladolid el dia 30 de Setiembre de 1865.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' for Banco de Valladolid. Items include Caja, Cartera, Corresponsales, etc.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' for Banco de Valladolid. Items include Capital del Banco, Cuentas corrientes, Billetes emitidos, etc.

Valladolid 30 de Setiembre de 1865.—El Administrador, Calixto Fernandez de la Torre.—Por el Tenedor de libros, German de la Cámara.—V.º B.º—El Comisario Regio, interino, Contador de Hacienda pública, Jacinto Ruiz.

A LOS AYUNTAMIENTOS. Los estados que se piden á dichas corporaciones en el Boletín oficial número 238 correspondiente al Domingo 20 de Agosto, para demostrar los bienes de manos Muertas radicantes en sus respectivos términos municipales, y que deberán remitir por triplicado al Gobierno de Provincia, se espendeden en la Imprenta de este periódico oficial, arreglados en un todo á instruccion.

IMPORTANTE. En la Imprenta de este periódico se hallan de venta las hojas de talones para la cobranza de la contribucion territorial y de subsidio, y las papeletas de aviso y conminacion de la misma, todo con arreglo á los últimos modelos y con expresion de escudos y milésimas. VALLADOLID, Imprenta de D. F. M. Perillani. Libertad 8.